



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. 0782

(197 SEP 2019)

“Por medio de la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Forestal Nacional Protectora Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque, establecida por la Resolución 59 de 1945 del Ministerio de la Economía Nacional, y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 495”

EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 053 del 24 de enero de 2012, Resolución 0016 del 09 de enero de 2019 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que por solicitud de la sociedad **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S.**, con NIT. 900848064-6, para el desarrollo del proyecto *“Ampliación de la vía de acceso a la vereda el Carmen y construcción de un puente peatonal en el marco de la construcción de la nueva calzada Chirajara – Fundadores”* en jurisdicción del municipio de Villavicencio del departamento del Meta, la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Auto 196 del 14 de junio de 2019, ordenó previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Resolución 1526 de 2012, iniciar la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de unas áreas ubicadas en la Reserva Forestal Nacional Protectora Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque, establecida por la Resolución 59 de 1945 del Ministerio de la Economía Nacional, y ordenó la apertura del expediente SRF 495.

Que con fundamento en el Concepto Técnico 70 del 12 de septiembre de 2019, a través del Auto No. 405 del 26 de septiembre de 2019, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos requirió a la sociedad **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S.** para que en el término máximo de seis (6) meses, contados a partir de su firmeza, allegará información adicional necesaria para decidir de fondo la solicitud de sustracción.

Que en atención a los requerimientos realizados a través del artículo 1 del Auto 405 del 26 de septiembre de 2019, mediante el radicado No. 5559 del 02 de marzo de

“Por medio de la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Forestal Nacional Protectora Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque, establecida por la Resolución 59 de 1945 del Ministerio de la Economía Nacional, y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 495”

2020, la sociedad **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S.**, presentó información técnica adicional, a fin de que esta Dirección continúe con la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal Nacional Protectora Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque, para el desarrollo del proyecto *“Ampliación de la vía de acceso a la vereda el Carmen y construcción de un puente peatonal en el marco de la construcción de la nueva calzada Chirajara – Fundadores”*.

FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que en ejercicio de la función establecida en el numeral 3 del artículo 16 del Decreto – Ley 3570 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió el **Concepto Técnico 07 del 13 de abril de 2020**, mediante el cual se evaluó la solicitud de sustracción definitiva de un área ubicada en la Reserva Forestal Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque, presentada por la sociedad **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S.**, para el desarrollo del proyecto *“Ampliación de la vía de acceso a la vereda el Carmen y construcción de un puente peatonal en el marco de la construcción de la nueva calzada Chirajara – Fundadores”*, en jurisdicción del municipio de Villavicencio del departamento del Meta.

Al respecto, esta autoridad ambiental presenta las siguientes consideraciones de orden técnico:

“(…)

3. VISITA TÉCNICA

Como parte del trámite y en desarrollo de la evaluación realizada, en el Concepto Técnico No. 70 del 19 de septiembre de 2019 se ve reflejada la visita técnica de verificación realizada por el Ministerio a las áreas objeto de sustracción el día 14 de agosto de 2019, de donde se traen los resultados de la misma:

Las áreas correspondientes a la solicitud de la sustracción definitiva se ubican en el costado derecho del portal de salida del túnel Buenavista, en el sentido Bogotá – Villavicencio, vereda El Carmen, del municipio de Villavicencio, dentro de la Reserva Forestal Protectora Nacional quebrada Honda y Caños Parrado y Buque. En la figura presentada a continuación se observa el recorrido realizado durante la visita de evaluación.

“Por medio de la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Forestal Nacional Protectora Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque, establecida por la Resolución 59 de 1945 del Ministerio de la Economía Nacional, y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 495”

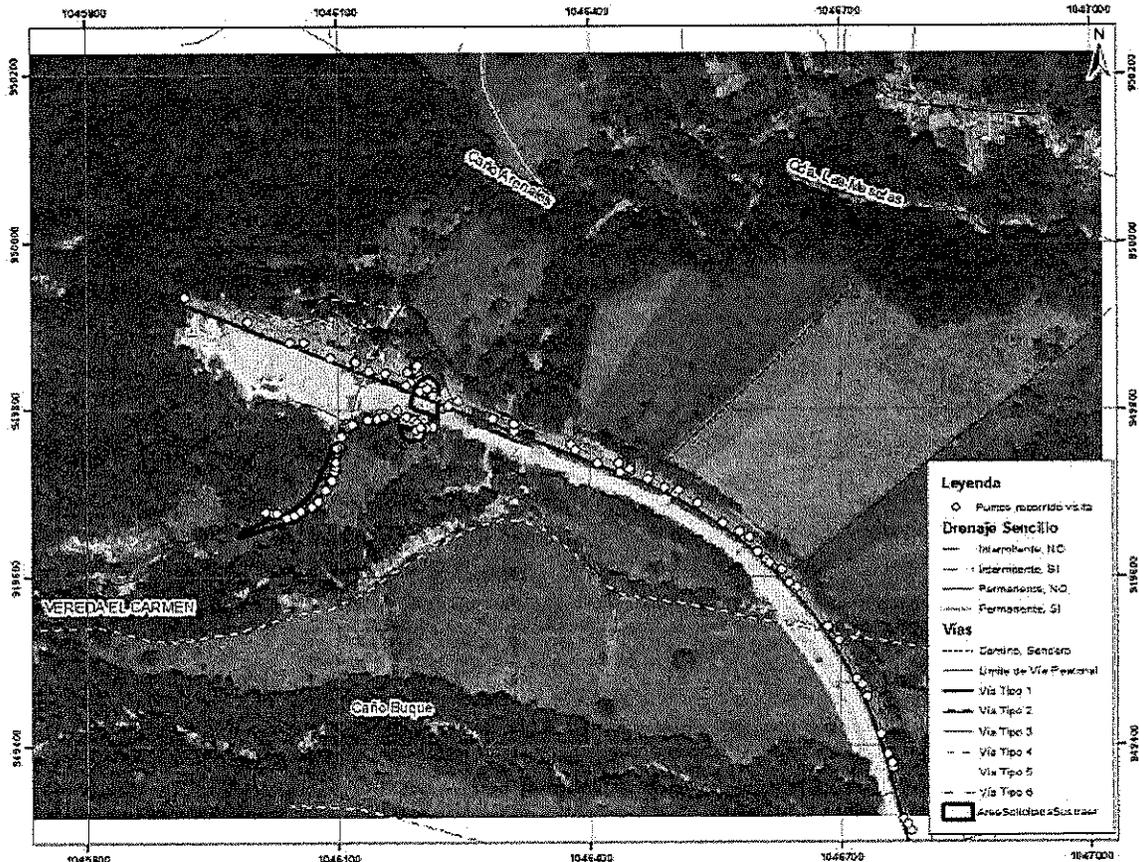


Figura 5. Recorrido área del proyecto. Fuente: Figura 2.1., del Concepto Técnico No. 70 del 19 de septiembre de 2019.

El primer sector objeto de la solicitud de sustracción, corresponde a un tramo de vía perpendicular a la doble calzada que llega a dos predios (ver Figura 6 y Figura 7), según se indica, uno es propiedad privada y el otro pertenece a la empresa de acueducto del municipio. Durante la visita, el personal de COVIANDINA señaló que con la intervención se busca el manejo de la rasante o nivel para garantizar el galibo que permita el paso de vehículos grandes, adicional a la ampliación de 6 metros hacia el costado occidental.

Figura 5. Vía que se proyecta adecuar, vista hacia dos predios localizados en la vereda El Carmen.

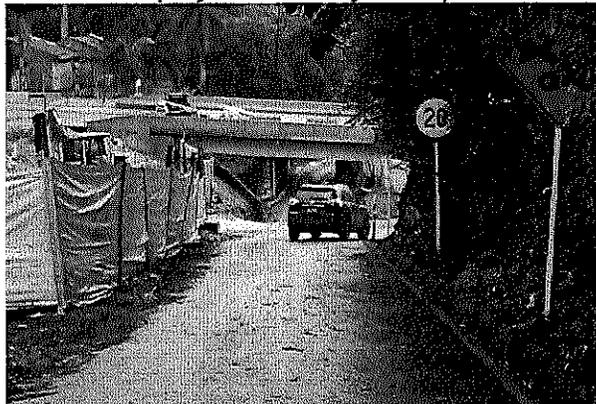


Figura 6. Vía que se proyecta adecuar, vista parte media.



“Por medio de la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Forestal Nacional Protectora Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque, establecida por la Resolución 59 de 1945 del Ministerio de la Economía Nacional, y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 495”

Figura 7. Vía que se proyecta adecuar, vista hacia la doble calzada Bogotá-Villavicencio. Sector donde se proyecta el manejo de la pendiente.



Por su parte, los otras dos áreas se asocian a áreas proyectadas a intervenir por la concesionaria, el primero hacia el costado sur de la doble calzada, destinado para adecuar el paso a las rampas de acceso (ver Figura 80) de un puente peatonal que cruza la vía y el segundo hacia el costado norte para implantar la rampa del puente. Según lo observado durante la visita y de acuerdo con la validación de coordenadas, en este último polígono solicitado para sustracción, ya se encuentra establecida la infraestructura del puente peatonal (según se indica por los profesionales de COVIANDINA, hace aproximadamente 6 meses), esto sobre un sector que a la fecha aún está protegido bajo la categoría de Reserva Forestal Protectora Nacional.

La infraestructura del puente ya construida dentro del área protegida, corresponde a la rampa de acceso en el costado norte y un tramo de la pasarela que cruza la doble calzada (ver Figura 10 y Figura 11).

Figura 8. Vista general del puente peatonal que cruza la doble calzada Bogotá Villavicencio aledaña a la salida del Túnel Buenavista.

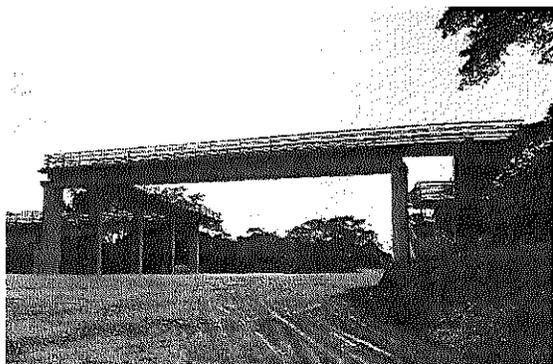
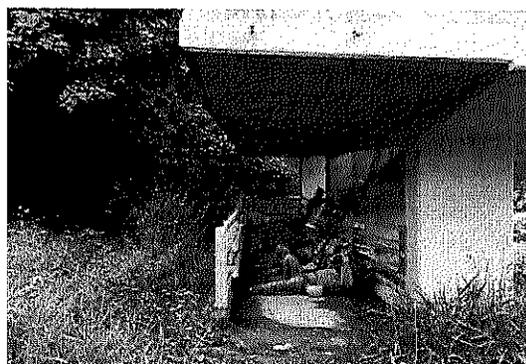


Figura 9. Costado sur del puente peatonal donde se proyecta la adecuación de terreno para acceso a la rampa.



“Por medio de la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Forestal Nacional Protectora Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque, establecida por la Resolución 59 de 1945 del Ministerio de la Economía Nacional, y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 495”

Figura 10. Vista lateral costado norte del puente peatonal, se evidencia la rampa construida.

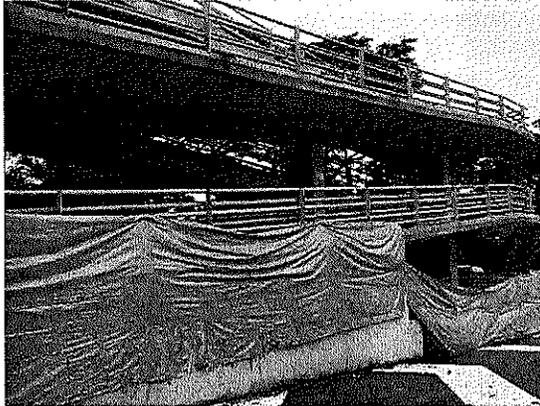
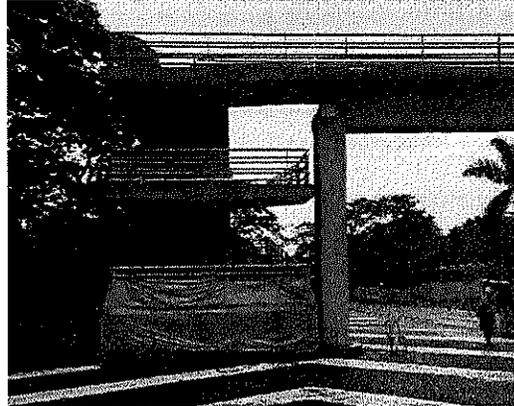


Figura 11. Vista frontal costado norte del puente peatonal, se evidencia la rampa construida



Dentro de las coberturas vegetales predominantes en las áreas asociadas a la solicitud de sustracción definitiva se encuentran pastos limpios y enmalezados (ver Figura 12), por su parte, hacia el costado occidental del tramo de vía que se proyecta intervenir, en menor proporción, se encuentra un área con presencia de cobertura asociada a bosque denso (ver Figura 13).

Figura 12. Pastos asociados al área proyectada para intervención del puente peatonal.



Figura 13. Bosque asociado al área donde se proyecta la intervención de la vía localizada en la vereda El Carmen, perpendicular a la segunda calzada.



4. CONSIDERACIONES

Debe tenerse en cuenta que el análisis ambiental realizado, se soporta en información relacionada con todo el proyecto, no específicamente con las áreas de interés para este trámite, tal como se había solicitado dentro del Auto 405 de 2019; sin embargo, ello no obsta para soportar la toma de decisiones. En ese orden y *“...Con base en la información adicional suministrada en el radicado 01-2020-05559 del 2 de marzo de 2020 y la evaluación inicial realizada por este Ministerio, se considera lo siguiente: ...”*

Respecto del área destinada para el establecimiento de las rampas de un puente peatonal.

Se indica que: *“...las áreas de interés para la sustracción a la Reserva Forestal Protectora Nacional Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque del SINAP, responden en primer lugar, a dos áreas requeridas para el establecimiento de las rampas de un puente peatonal ubicado posterior a la salida del Túnel Buenavista II en sentido Bogotá-Villavicencio, que permite el tránsito peatonal sobre la doble calzada existente, por lo cual es claro que, aunque dichas áreas se encuentran dentro de la Zona de Restauración del área protegida, este puente peatonal hace parte de los elementos*

"Por medio de la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Forestal Nacional Protectora Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque, establecida por la Resolución 59 de 1945 del Ministerio de la Economía Nacional, y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 495"

esenciales de la doble calzada y que por tanto pertenece a la red vial existente que permite la seguridad de los peatones..."

Ahora bien "...dentro de la visita técnica realizada y descrita dentro del Concepto Técnico 70 del 12 de septiembre de 2019 que fue acogido por el Auto 405 del 26 de septiembre de 2019, se pone en evidencia que las áreas objeto de la solicitud de sustracción ya cuentan con infraestructura construida asociada al puente peatonal mencionado, lo cual implica que han sido intervenidas áreas dentro de la reserva forestal sin que se haya efectuado su sustracción..."

Sin embargo, como resultado del análisis ambiental de la información aportada por el solicitante, se advierte lo siguiente:

En torno al recurso hídrico, si bien "...el área de interés se enmarca dentro de una dinámica hidrogeológica natural definida por la presencia de acuíferos libres de los depósitos aluviales del piedemonte llanero, donde se presentan servicios de regulación hídrica por recarga en toda la formación geológica, y la descarga hídrica principalmente hacia el caño Maizaro ubicado topográficamente más bajo, y que rodea el área de influencia en su parte oeste, sur y este. Según la información suministrada, no existen manantiales u otras manifestaciones donde se ubican las áreas solicitadas; el más cercano es el M13 y se encuentra a más de un kilómetro de distancia."

De manera específica "...las áreas que se solicitan para el puente peatonal y que son conexas a la infraestructura vial de la doble calzada existente, ya no tiene un funcionamiento natural, sino que está supeditada al sistema de drenajes establecido, tanto para las aguas subterráneas que salen del túnel, como para las aguas del sistema de recolección de flujos hídricos asociados a las vías..."

Asimismo, "...las áreas solicitadas en sustracción del puente peatonal, a partir de los muestreos realizados y la información suministrada en el soporte técnico, no se hace referencia a atributos que consideren su condición de irremplazabilidad, representatividad ecológica, integridad ecológica y representatividad de especies. Lo anterior debido a que estas áreas se encuentran dentro de un uso del suelo predominantemente antropizado relacionado con el sistema vial..."

Es así como, en el marco de la solicitud de sustracción de las áreas que tienen como objetivo las zonas dispuestas para la implementación del puente peatonal, las condiciones físicas y bióticas presentes, evidencian pérdida de atributos naturales a través de las condiciones antrópicas a las cuales han sido expuestas, de esta manera, se considera viable la sustracción de un área total de 0,14 hectáreas en jurisdicción del municipio de Villavicencio-Meta, solicitadas por la Concesionaria Vial Andina S.A.S, en el entendido que no se colocará en riesgo los objetos y objetivos de conservación que presenta la Reserva Forestal Protectora Nacional Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque, toda vez que, los servicios ecosistémicos asociados al área han sido transformados en el marco de la infraestructura vial nacional presente.

Respecto del polígono asociado a una vía existente perpendicular a la doble calzada y cuyo destino es exclusivo para dos predios.

Se señala que el "...área corresponde a un polígono asociado a una vía existente perpendicular a la doble calzada y cuyo destino es exclusivo para dos predios: uno de propiedad privada y el otro pertenece a la empresa de acueducto del municipio de Villavicencio y que a partir de lo informado dentro de la visita técnica realizada, busca garantizar el galibo que permita el paso de vehículos grandes. Esta área involucra la intervención en aproximadamente 9 metros del bosque denso al occidente de la vía existente, según la cartografía suministrada, área que pertenece en su mayor parte a la Zona de preservación de la Reserva Forestal Protectora Nacional Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque y donde se centraría el aprovechamiento forestal mencionado en el soporte técnico (Figura 14). Esta zonificación establece los siguientes usos y actividades permitidas (Artículo 5 Resolución 1762 del 4 de noviembre de 2014):

Se permiten realizar los usos de preservación y conocimiento de conformidad con las definiciones dadas en el artículo 35 del Decreto 2372 de 2010. En esta zona se podrán adelantar las siguientes actividades:

“Por medio de la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Forestal Nacional Protectora Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque, establecida por la Resolución 59 de 1945 del Ministerio de la Economía Nacional, y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 495”

- *Investigación científica y demás actividades orientadas a la preservación de los ecosistemas y la biodiversidad.*
- *Monitoreo de la biodiversidad.*
- *Desarrollo de estrategias y programas de conectividad, p.e. corredores ecológicos.*
- *Protección, control y demás actividades para la preservación del medio natural.*
- *Educación e interpretación ambiental.*

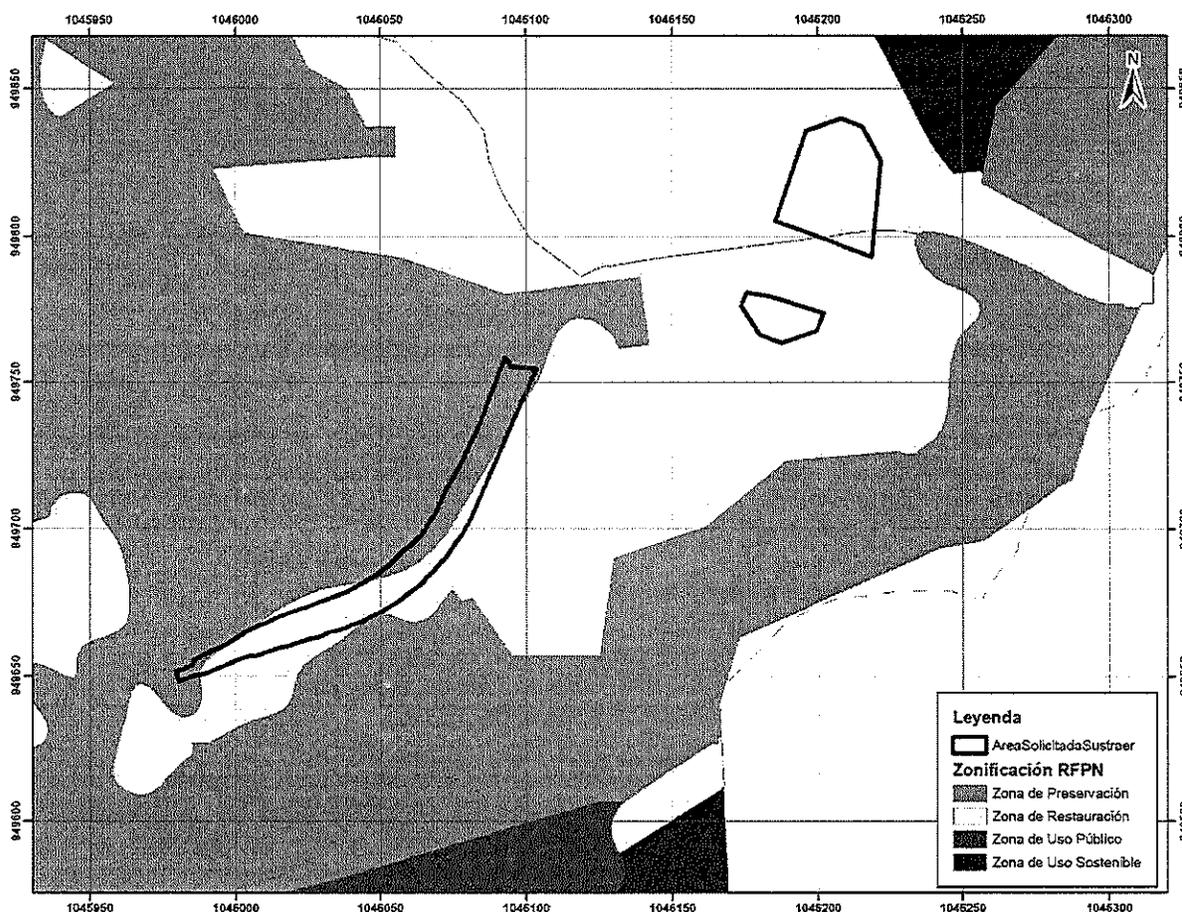


Figura 14. Zonificación RFPN quebrada Honda y Caños Parrado y Buque (Resolución 1762 de 2014) respecto al área solicitada en sustracción. Fuente: Concepto Técnico No. 70 del 19 de septiembre de 2019 acogido por Auto 405 del 26 de septiembre de 2019.

En cuanto al recurso hídrico en “...el polígono solicitado en sustracción asociado a la vía que lleva a los dos predios, el área de bosque denso existente presta el servicio de recarga hídrica a la unidad acuífera cuaternaria de tipo libre...”

Y, su “...vegetación hace parte de la representatividad ecológica de los bosques del piedemonte llanero representados dentro de esta área protegida. De igual manera, este borde de bosque permite la integridad ecológica de las zonas al interior del fragmento al cual hace parte, debido a que es la franja que recibe la influencia de las actividades humanas, animales domésticos, y de los factores microclimáticos del efecto de borde, evitando afectaciones directas a la dinámica natural de hábitats del interior, que se encuentran más estables.

Por lo que “...la intervención de esta vegetación boscosa implica la eliminación de un borde de bosque existente actualmente, lo cual hace que el efecto de borde penetre más hacia la vegetación del interior del fragmento, con la afectación consecuente a la productividad del hábitat y a la representatividad ecológica y de especies. Esto puede ser evidente [a] partir de la figura 1 del presente documento, donde las coberturas vegetales permiten notar el patrón de fragmentación que ya se ha dado con la presencia de la vía en cuestión, debido al favorecimiento del cambio de uso del suelo para uso pecuario, lo cual ha generado interrupción de la conectividad del bosque de

"Por medio de la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Forestal Nacional Protectora Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque, establecida por la Resolución 59 de 1945 del Ministerio de la Economía Nacional, y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 495"

galería del caño Maizaro al sur, con los bosques ubicados al norte. Con esto, es claro que no se considera viable una mayor intervención para este fragmento dada la pérdida de conectividad..."

En virtud de lo anterior, "...el área correspondiente al polígono solicitado en sustracción asociado a la vía existente que lleva a los dos predios y que incluye el bosque denso de la zona de protección del área protegida, no es viable la sustracción solicitada..."

Respecto a la propuesta de compensación.

"...4.5. En relación con lo aportado sobre las medidas de compensación, el documento entregado referido como Plan de compensación, tiene un desarrollo parcial, vacíos de información y aspectos de fondo no planteados, teniendo en cuenta la base de lo requerido en el Auto 405 de 2019.

Al respecto se considera lo siguiente:

- a. *Se presenta un área de 0,32 hectáreas seleccionada dentro del predio El Porvenir de propiedad privada, ubicado en la parte alta de la cuenca del caño Buque en jurisdicción del municipio de Villavicencio. El área objeto de compensación se encuentra al interior de la Reserva Forestal Protectora Nacional Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque en las zonas de preservación y uso sostenible, y según menciona el interesado, presenta la adicionalidad de que, esta área es aledaña al lote seleccionado para dar cumplimiento a la medida de compensación impuesta por la Resolución 1263 de 2016, con lo cual se propendería por un área de restauración mayor.*
- b. *En cuanto al modo, mecanismo y forma de compensación escogido:*
 - *La Concesionaria Vial Andina plantea el desarrollo de reforestaciones protectoras y enriquecimiento forestal, en el marco de una restauración con enfoque de rehabilitación ecosistémica, bajo la modalidad de compra de predio.*
 - *Se contextualiza entonces que, esta acción de compensación propuesta por medio de una rehabilitación, no necesariamente lleva a establecimiento de una muestra del ecosistema natural existente previo al disturbio que lo eliminó, sino que plantea el establecimiento de una vegetación protectora que otorgue estructura y dé soporte para la oferta de servicios ecosistémicos, que permita contar con la función de protección del suelo, ayude a mantener el microclima, o a prestar otros servicios tanto de soporte como de regulación.*
- c. *No se entregan los soportes documentales solicitados que fundamenten la viabilidad de aprobar el modo de compensación escogido, que en este caso correspondería a una compraventa o un documento donde se evidencie la viabilidad de la compra.*
- d. *Se presenta la justificación técnica de selección del área.*
- e. *Se presenta información física asociada al área en que se ejecutará el Plan de Restauración. El área propuesta de 0.3 hectáreas incluye un bosque de galería en 0.12 hectáreas en el cual se desarrollaría un enriquecimiento vegetal y un área de pastos arbolados en 0.2 hectáreas donde se establecería la plantación forestal protectora.*

Sin embargo, dentro de la información de ecosistemas y coberturas, la Concesionaria Vial Andina, menciona que como parte de la estrategia de monitoreo, la caracterización de línea base como el testigo real de las condiciones iniciales en las cuales se encontraban cada una de las áreas de intervención y sobre las cuales serán medidos en detalle indicadores de composición, estructura y función en grupos de animales, flora y suelo, relacionados, además con indicadores de servicios ecosistémicos, se realizará una vez se apruebe la propuesta presentada por parte de la autoridad ambiental. Para ello proponen el establecimiento de dos parcelas permanentes de crecimiento de la cobertura de bosque de galería para en su momento, conocer el ecosistema de referencia. De esta manera, la

"Por medio de la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Forestal Nacional Protectora Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque, establecida por la Resolución 59 de 1945 del Ministerio de la Economía Nacional, y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 495"

información de flora y fauna que se presenta corresponde a información tipo de las coberturas de pastos arbolados y bosque de galería del orobioma bajo de los Andes.

En conclusión, dentro del plan de compensación presentado, no se cuenta con la información biótica del área propuesta.

- f. *En cuanto a la definición del ecosistema de referencia del área a restaurar, indicando su localización y estableciendo para la cobertura vegetal la estructura y composición - índices de riqueza.*

La Concesionaria Vial Andina, manifiesta que mediante la ejecución de reforestaciones protectoras en el marco de la restauración con enfoque de rehabilitación, el potencial de regeneración en las áreas por trabajar no condicionará el éxito de las actividades. Con lo anterior, justifica la no existencia dentro del documento de la caracterización de un ecosistema de referencia. En consecuencia, propone la caracterización de la línea base que se desarrollaría dentro del monitoreo, con la evaluación de brinzales y latizales, a partir del cual se reportará el estado actual de la regeneración natural como punto de referencia para la evaluación del potencial de regeneración existente.

Finalmente para el presente documento, se define como ecosistema de referencia tipo, en términos generales el bosque de galería del Orobioma bajo de los Andes, caracterizado en la región.

- g. *Respecto a la definición, alcance y los objetivos del Plan de Restauración, los cuales deben estar articulados con los indicadores, la frecuencia de medición y las metas definidas en el alcance del plan, que corresponde al contexto de fondo del plan de compensación presentado y sobre el cual se aseguraría la funcionalidad de la compensación, se considera lo siguiente:*

Se plantean cinco objetivos específicos que llevan a cumplir con; 1. La adquisición del predio; 2. La rehabilitación de 0.31 hectáreas por medio del enriquecimiento forestal y el establecimiento de una plantación forestal protectora; 3. El mantenimiento por tres años de las plantaciones realizadas; 4. El seguimiento y monitoreo por cinco años de flora y fauna; y 5. La final entrega del predio a la autoridad ambiental.

De las estrategias e información presentadas dentro del plan de compensación para el cumplimiento de estos objetivos, se cuenta con elementos específicos y concretos como: el listado de especies y método de siembra para la plantación sobre pastos arbolados y el enriquecimiento en el área de bosque de galería, con una meta de cumplimiento de mínimo el 85% de sobrevivencia de los individuos sembrados, lo cual sería asegurado con acciones de resiembra; y por otra parte, el establecimiento y mantenimiento de cercas para el aislamiento físico de áreas. Estas acciones concretas se relacionan con el cumplimiento a los objetivos específicos 2 y 3.

De lo anterior, dado que el área es pequeña, no se considera suficiente la meta de sobrevivencia propuesta del 85%, sino que en 0,32 hectáreas puede asegurarse la sobrevivencia del 100% de los individuos plantados, con las resiembras que deban hacerse durante los tres años de mantenimiento y los cinco años de monitoreo y seguimiento mencionados, teniendo en cuenta las estrategias para el manejo de los tensionantes enlistados, estrategias que no se definen en el plan presentado.

De otra parte, no se presenta información concreta para el cumplimiento de los objetivos 1, 4 y 5, conforme a lo siguiente:

- Como se mencionó anteriormente, no se entrega un documento que evidencie la viabilidad de la compra del predio propuesta, y que permita viabilizar el cumplimiento del primer objetivo.*
- Se menciona que la estrategia de monitoreo relacionada con el objetivo 4 será posterior a la aprobación de la propuesta, momento en el cual se hará la caracterización del área y se planteará los indicadores para el monitoreo de composición, estructura y función en grupos de animales (aves, mamíferos y escarabajos), flora y suelo y servicios*

“Por medio de la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Forestal Nacional Protectora Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque, establecida por la Resolución 59 de 1945 del Ministerio de la Economía Nacional, y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 495”

ecosistémicos. Por lo anterior, la definición del seguimiento y monitoreo no se cuenta para el presente plan, siendo uno de los aspectos fundamentales al momento del seguimiento para la compensación por sustracción definitiva.

- h. No se identifican los disturbios presentes en el área a restaurar, para establecer las estrategias para su control.*
- i. Se proporciona un listado de tensionantes generales, pero no se definen estrategias de manejo para superarlos y así asegurar la sobrevivencia de la vegetación establecida en el marco de la rehabilitación del área, lo que deja sin claridad sobre las acciones para asegurar los resultados de la siembra y las resiembras planteadas, controlando los tensionantes mencionados.*
- j. Sobre el Programa de seguimiento y monitoreo que deberá iniciarse una vez implementadas las estrategias de restauración, como se mencionó anteriormente, no se cuenta con indicadores precisos, debido a que se propone su planteamiento posterior a aprobarse el presente plan de compensación.*

En conclusión, del plan de compensación presentado dentro de la presente solicitud de sustracción definitiva, el aspecto más concreto con que se cuenta es el área, su ubicación dentro de la reserva forestal y que el predio es de carácter privado, relacionado con los literales a, b y c, de lo requerido por el Auto 405 de 2019.

Los demás aspectos correspondientes a la planeación y planteamiento de la restauración con enfoque de rehabilitación, presenta vacíos de información o su carencia, ya sea porque no se desarrollan o porque se propone su desarrollo posterior a la aprobación del área.

En este sentido, desde la presente evaluación, solo podría recomendarse desde el punto de vista técnico la aprobación del área de compensación por sustracción definitiva, correspondiente a 0,32 hectáreas, seleccionada dentro del predio El Porvenir, ubicado en la parte alta de la cuenca del caño Buque en jurisdicción del municipio de Villavicencio, que hace parte de las zonas de preservación y uso sostenible de la Reserva Forestal Protectora Nacional Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque. Aparte de la identificación del área, el planteamiento de la restauración con enfoque de rehabilitación, conforme a los aspectos considerados anteriormente, no se considera viable.

5. CONCEPTO (...)

- 5.1. Es viable sustraer definitivamente de la Reserva Forestal Protectora Nacional Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque, un área total de 0,14 hectáreas en jurisdicción del municipio de Villavicencio-Meta, solicitadas por la Concesionaria Vial Andina S.A.S., para la construcción de las rampas un puente peatonal en el marco de la construcción de la nueva calzada Chirajara – Fundadores. El área sustraída está compuesta por dos polígonos: 0.030 hectáreas en el costado sur del puente peatonal y 0,11 hectáreas en el costado norte del mismo. Las coordenadas de los vértices que forman los polígonos en mención, se presentan en la tabla 1, los cuales se encuentran materializados cartográficamente en las Figuras 15 y 16, respectivamente. (...)*
- 5.2. No es viable sustraer de la Reserva Forestal Protectora Nacional Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque, 0,17 hectáreas en jurisdicción del municipio de Villavicencio-Meta, solicitadas por la Concesionaria Vial Andina S.A.S., por lo expuesto en las consideraciones.*
- 5.3. Aprobar el área de compensación propuesta en el plan de compensación entregado mediante el radicado 01-2020-05559 del 2 de marzo de 2020, que corresponde a 0,32 hectáreas ubicadas dentro del predio El Porvenir, ubicado en la parte alta de la cuenca del caño Buque en jurisdicción del municipio de Villavicencio y al interior de la Reserva Forestal Protectora Nacional Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque. Lo anterior da cumplimiento a lo requerido mediante los literales: a y b, del artículo 2 del Auto 405 de 2019. Las coordenadas Magna Sirgas origen Bogotá correspondientes a los vértices de la poligonal que conforma el área aprobada para la realización de la compensación por sustracción definitiva son las siguientes (Figura 17). (...)*

"Por medio de la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Forestal Nacional Protectora Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque, establecida por la Resolución 59 de 1945 del Ministerio de la Economía Nacional, y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 495"

- 5.4. *No aprobar el plan de restauración con enfoque de rehabilitación presentado, por no contar con la planificación y aspectos requeridos, conforme lo expuesto en las consideraciones del presente concepto técnico. (...)"*

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que la Constitución Política de 1991, en sus artículos 8, 79 y 80, señala como deber del Estado proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación; así como planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 1 de la Resolución 59 del 04 de abril de 1945 *"Por la cual se señala una zona de reserva forestal"* del Ministerio de la Economía Nacional señaló como zona de reserva forestal protectora un área ubicada en el municipio de Villavicencio en el departamento del Meta. Dicho artículo señala:

"Artículo 1. Señálese como Zona de Reserva Forestal y por consiguiente incorporada a la Zona Forestal Protectora de que trata el Decreto legislativo número 1383 de 1940, la ubicada en el Municipio de Villavicencio, Intendencia Nacional del Meta, y comprendida dentro de los siguientes linderos:

'Tomando como punto de partida el nacimiento de Caño Buque, de su nacimiento hacia arriba, hasta encontrar la parte más alta de la cuchilla de Buenavista; de aquí, siguiendo la mencionada cuchilla por su cima o vértice y pasando por la casa de la hacienda de Buenavista, a dar al alto de El Mirador, donde nace Quebrada Honda; esta quebrada aguas abajo, hasta el punto donde la cruza la carretera que conduce de Villavicencio a Restrepo; de este punto, una línea recta pasando por el edificio del colegio de La Salle, en Villavicencio y la confluencia del caño de La Loma en el caño Maízaro, a dar a la cabecera del potrero de El Cansancio en la finca de Las Delicias, sobre el caño Buque; y de este punto, caño Buque aguas arriba hasta su nacimiento, punto de partida.'

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible profirió la Resolución 2103 del 28 de noviembre de 2012 *"Por la cual se realindera el Área de Reserva Forestal Protectora "Quebrada Honda y caños Parrado y Buque" y se toman otras determinaciones"*.

Que a través de la Resolución 1762 del 04 de noviembre de 2014, este Ministerio adoptó el Plan de Manejo de la Reserva Forestal Protectora "Quebrada Honda y caños Parrado y Buque".

Que de acuerdo con el artículo 2.2.2.1.2.1. del Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, las reservas forestales protectoras hacen parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas –SINAP–.

Que el artículo 2.2.2.1.2.3. del mismo decreto, define las reservas forestales protectoras como el *"Espacio geográfico en el que los ecosistemas de bosque mantienen su función, aunque su estructura y composición haya sido modificada y los valores naturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su preservación, uso sostenible, restauración, conocimiento y disfrute. Esta zona de propiedad pública o privada se reserva para destinarla al establecimiento o mantenimiento y utilización sostenible de los bosques y demás"*

“Por medio de la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Forestal Nacional Protectora Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque, establecida por la Resolución 59 de 1945 del Ministerio de la Economía Nacional, y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 495”

coberturas vegetales naturales.

La reserva, delimitación, alinderación, declaración y sustracción de las Reservas Forestales que alberguen ecosistemas estratégicos en la escala nacional, corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en cuyo caso se denominarán Reservas Forestales Protectoras Nacionales. La administración corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio.”

Que sin perjuicio de la importancia ambiental atribuida a las reservas forestales, el artículo 210 del Decreto Ley 2811 de 1974 determinó:

“Artículo 210. Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva. (...)”

Que con fundamento en lo anterior, el artículo 30 del Decreto 2372 de 2010, compilado en el artículo 2.2.2.1.3.9. del Decreto 1076 de 2015 señaló:

“Artículo 2.2.2.1.3.9. Sustracción de áreas protegidas. La conservación y mejoramiento del ambiente es de utilidad pública e interés social. Cuando por otras razones de utilidad pública e interés social se proyecten desarrollar usos y actividades no permitidas al interior de un área protegida, atendiendo al régimen legal de la categoría de manejo, el interesado en el proyecto deberá solicitar previamente la sustracción del área de interés ante la autoridad que la declaró. En el evento que conforme a las normas que regulan cada área protegida, no sea factible realizar la sustracción del área protegida, se procederá a manifestarlo mediante acto administrativo motivado rechazando la solicitud y procediendo a su archivo.

La autoridad encargada de adelantar el trámite de sustracción, para resolver la solicitud deberá tener en cuenta al menos los siguientes criterios, los cuales deberán ser analizados de forma integral y complementaria:

- a) Representatividad ecológica: Que la zona a sustraer no incluya elementos de biodiversidad (paisajes, ecosistemas o comunidades), no representados o insuficientemente representados en el sistema nacional de áreas protegidas, de acuerdo a las metas de conservación definidas.*
- b) Integridad ecológica: Que la zona a sustraer no permita que se mantenga la integridad ecológica del área protegida o no garantice la dinámica natural de cambio de los atributos que caracterizan su biodiversidad*
- c) Irremplazabilidad: Que la zona a sustraer no considere muestras únicas o poco comunes y remanentes de tipos de ecosistemas*
- d) Representatividad de especies: Que la zona a sustraer no incluya el hábitat de especies consideradas en alguna categoría global, nacional o regional de amenaza, conforme el ámbito de gestión de la categoría*
- e) Significado cultural: Que la zona a sustraer no incluya espacios naturales que contribuyan al mantenimiento de zonas estratégicas de conservación cultural, como un proceso activo para la pervivencia de los grupos étnicos reconocidos como culturas diferenciadas en el país.*
- f) Beneficios ambientales: Que la sustracción de la zona no limite la generación de beneficios ambientales fundamentales para el bienestar y la calidad de vida de la población humana.*

El acto administrativo que resuelva la solicitud de sustracción deberá estar debidamente motivado en la descripción del análisis de los mencionados criterios. En caso de resolverse sustraer total o parcialmente el área protegida, en el acto administrativo deberá describirse claramente los límites sobre los cuales recae dicha decisión administrativa. Lo aquí dispuesto, se aplica sin perjuicio de la necesidad de tramitar y obtener los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar.

“Por medio de la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Forestal Nacional Protectora Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque, establecida por la Resolución 59 de 1945 del Ministerio de la Economía Nacional, y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 495”

Parágrafo. Lo aquí dispuesto aplicará salvo para aquellas áreas que la ley prohíbe sustraer.”
(Subrayado fuera del texto)

Que el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 *“Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones”* impuso al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la función de sustraer las reservas forestales nacionales¹.

Que el numeral 14, artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011 *“Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible”* encargó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entre otras funciones, la de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Que el tercer párrafo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 *“Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014”* dispuso que las áreas de reserva forestal establecidas por el artículo 1 de la Ley 2 de 1959 y las demás del orden nacional, únicamente podrán ser objeto de sustracción por parte del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial o la entidad que haga sus veces², con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales.

Que el artículo 12 del Decreto 2372 de 2010, compilado en el artículo 2.2.2.1.2.3. del Decreto 1076 de 2015 señala que *“La reserva, delimitación, alinderación, declaración y sustracción de las Reservas Forestales que alberguen ecosistemas estratégicos en la escala nacional, corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en cuyo caso se denominarán Reservas Forestales Protectoras Nacionales.”*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible profirió la Resolución 1526 de 2012 *“Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las reservas forestales nacionales y regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social, se establecen las actividades sometidas a sustracción temporal y se adoptan otras determinaciones”*.

Que en su calidad de organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables³ y en ejercicio de las funciones que le fueron asignadas para sustraer las reservas forestales nacionales, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible profirió la Resolución 1526 del 03 de septiembre de 2012 *“Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en*

¹ De acuerdo con el párrafo del artículo 12 de la Ley 1444 de 2011 *“Por medio de la cual se escinden unos Ministerios, se otorgan precisas facultades extraordinarias al Presidente de la República para modificar la estructura de la Administración Pública y la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación y se dictan otras disposiciones”*, son funciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible las asignadas al Ministerio de Ambiente en la Ley 99 de 1993, en lo relativo a sus competencias.

² El artículo ibidem ordenó la reorganización del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial el cual se denominará Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y continuará cumpliendo los objetivos y funciones señalados en las normas vigentes, salvo en lo que corresponda a los Despachos del Viceministro de Vivienda y Desarrollo Territorial y al Despacho del Viceministro de Agua y Saneamiento Básico.

³ Artículo 2 de la Ley 99 de 1993 *“Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones”*

07 12 2020

“Por medio de la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Forestal Nacional Protectora Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque, establecida por la Resolución 59 de 1945 del Ministerio de la Economía Nacional, y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 495”

las reservas forestales nacionales y regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social, se establecen las actividades sometidas a sustracción temporal y se adoptan otras determinaciones”.

Que según lo establece el artículo 2 de la resolución en comento, corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible evaluar las solicitudes y adoptar la decisión respecto de la sustracción de áreas en reservas forestales nacionales, incluidas las establecidas por la Ley 2 de 1959, para el desarrollo de actividades económicas declaradas por la ley como de utilidad pública o interés social.

Que de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013 *“Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias”*, la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte son consideradas actividades de utilidad pública e interés social.

Que con fundamento en lo anterior y teniendo en cuenta que el proyecto *“Ampliación de la vía de acceso a la vereda el Carmen y construcción de un puente peatonal en el marco de la construcción de la nueva calzada Chirajara – Fundadores”* se encuentra relacionado con la infraestructura del transporte, considerada por la Ley 1682 de 2013 como de utilidad pública e interés social, la decisión relacionada con la solicitud de sustracción iniciada mediante el Auto 196 del 14 de junio de 2019, será adoptada a la luz de lo dispuesto por la Resolución 1526 de 2012.

Que en cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 9 de la Resolución No. 1526 del 3 de septiembre de 2012, especialmente de su numeral 4, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos procederá a adoptar una decisión definitiva, motivada en las consideraciones técnicas contenidas en el **Concepto 07 del 13 de abril de 2020**, conforme al cual no se considera viable efectuar la sustracción definitiva de 0,17 hectáreas de la Reserva Forestal Nacional Protectora Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque, establecida por la Resolución 59 de 1945 del Ministerio de la Economía Nacional, para la intervención de una vía existente que conduce a dos predios, por las siguientes razones:

- La sociedad **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S.** no presentó justificación ambiental, técnica, económica y social que dé cuenta de su necesidad y aporte al desarrollo local, regional y nacional que enmarca la sustracción del polígono solicitado.
- El polígono comprende un área de bosque denso traslapado con la zona de protección de la Reserva Forestal Nacional Protectora Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque, cuya importancia reside en la prestación de servicios ecosistémicos relacionados con la regulación y recarga hídrica.
- Tiene gran representatividad ecológica de los bosques del piedemonte llanero y de especies.
- El borde de bosque permite la integridad ecológica de las zonas al interior del fragmento de que hace parte y evita afectaciones directas a su dinámica natural, pues soporta la influencia de las actividades antrópicas y de los factores microclimáticos del efecto de borde.

Que de acuerdo con las anteriores consideraciones y las demás contenidas en el acápite de fundamentos técnicos, la sustracción definitiva de 0,17 iría en detrimento

"Por medio de la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Forestal Nacional Protectora Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque, establecida por la Resolución 59 de 1945 del Ministerio de la Economía Nacional, y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 495"

de los objetivos de conservación de la Reserva Forestal, definidos en el artículo 3 de la Resolución 1762 de 2014, relacionados con la regulación hídrica, el mantenimiento de la calidad de las aguas, la conservación de los bosques y los hábitats de las especies de flora y fauna endémica o amenazadas presentes en la reserva, la protección del suelo, entre otros.

Que sin perjuicio de lo anterior, el Concepto Técnico 07 del 13 de abril de 2020 considera viable efectuar la sustracción definitiva de 0,14 hectáreas de la Reserva Forestal Nacional Protectora Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque, establecida por la Resolución 59 de 1945 del Ministerio de la Economía Nacional, para la "construcción de un puente peatonal en el marco de la construcción de la nueva calzada Chirajara – Fundadores", por las siguientes razones:

- Según la información suministrada, no existen manantiales u otras manifestaciones en el área solicitada en sustracción.
- A partir de los muestreos realizados y la información suministrada, se concluye que no se evidencian atributos con condición de irremplazabilidad, representatividad ecológica, integridad ecológica y representatividad de especies.
- Las áreas solicitadas en sustracción presentan un uso del suelo predominantemente antropizado, relacionado con el sistema vial "nueva calzada Chirajara – Fundadores".

Que con fundamento en las anteriores consideraciones técnicas, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos concluye que la sustracción de 0,14 hectáreas para la "construcción de un puente peatonal en el marco de la construcción de la nueva calzada Chirajara – Fundadores", no afectará los objetivos de conservación de la Reserva Forestal Nacional Protectora Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque.

Medidas de compensación por sustracción definitiva de 0,14 hectáreas de la Reserva Forestal Nacional Protectora Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque

Que conforme lo dispone el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, "...En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída..." (Subrayado fuera del texto)

Que las medidas de compensación, restauración y recuperación son obligaciones inherentes a las sustracciones temporales o definitivas de reservas forestales, efectuadas por esta Dirección, para el desarrollo de actividades de utilidad pública o interés social que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques⁴.

Que habiéndose concluido la viabilidad de efectuar la sustracción definitiva de 0,14 hectáreas de la Reserva Forestal Nacional Protectora Quebrada Honda y Caños

⁴ Artículo 210, Decreto Ley 2811 de 1974

“Por medio de la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Forestal Nacional Protectora Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque, establecida por la Resolución 59 de 1945 del Ministerio de la Economía Nacional, y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 495”

Parrado y Buque, establecida por la Resolución 59 de 1945 del Ministerio de la Economía Nacional, esta Dirección impondrá las obligaciones a que haya lugar, de acuerdo con el artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012, modificado por la Resolución 256 del 22 de febrero de 2018, a su vez modificada por la Resolución 1428 del 31 de julio de 2018.

Que el artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012 establece:

“Artículo 10. Medidas de compensación, restauración y recuperación. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas por la autoridad ambiental competente en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída.

Para la aplicación de la presente resolución, se entiende por:

1. Medidas de compensación: *Acciones orientadas a retribuir al área de reserva forestal la pérdida de patrimonio natural producto de la sustracción. La compensación deberá ser definida caso a caso. (...)*

1.2 Para la sustracción definitiva: *(modificado por el artículo 8 de la Resolución 256 de 2018) Se entenderá por medidas de compensación el desarrollo de acciones en términos de preservación o restauración, mecanismos, modos y formas de compensación de las que trata este manual de compensaciones del componente biótico, en un área equivalente en extensión al área sustraída, en la cual se deberá desarrollar un plan de restauración debidamente aprobado por la autoridad ambiental competente. (Subrayado fuera del texto)*

2. Medidas de restauración: *Para efectos de la presente resolución, se entiende por restauración, la restauración ecológica como el proceso de contribuir al restablecimiento de un ecosistema que se ha degradado, dañado o destruido con base en un sistema de referencia. Es una actividad deliberada que inicia o acelera la recuperación de un ecosistema con respecto a su salud, integridad y sostenibilidad y busca iniciar o facilitar la reanudación de estos procesos, los cuales retornarán el ecosistema a la trayectoria deseada. (...)*

Que con fundamento en lo dispuesto por el Manual de Compensaciones del Componente Biótico, adoptado por la Resolución 256 de 2012, y con base en las consideraciones técnicas contenidas en el **Concepto Técnico 07 del 13 de abril de 2020**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos procederá a analizar la propuesta de compensación presentada por la sociedad **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S.**, así:

1. ¿Que compensar?

Busca resarcir la afectación que se genera al levantar la categoría de protección frente a las áreas que se mantienen la condición de Reserva Forestal Nacional Protectora Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque.

2. ¿Cuánto compensar?

De acuerdo con la propuesta presentada por la sociedad **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S.**, el área seleccionada para compensar la sustracción definitiva efectuada corresponde a un predio denominado “EL PORVENIR” ubicado en la parte alta de la cuenca del caño Buque en jurisdicción del municipio de Villavicencio y al interior de la Reserva Forestal Protectora Nacional Quebrada

“Por medio de la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Forestal Nacional Protectora Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque, establecida por la Resolución 59 de 1945 del Ministerio de la Economía Nacional, y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 495”

Honda y Caños Parrado y Buque, cuya extensión actual corresponde a 0,32 hectáreas.

Sin perjuicio de lo anterior, teniendo en cuenta que el **Concepto Técnico 07 del 13 de abril de 2020** determinó la viabilidad de sustraer únicamente 0,14 hectáreas de la Reserva Forestal Protectora Nacional Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque y considerando que el numeral 1.1. del artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012 señaló que la compensación por la sustracción definitiva de reservas forestales debe corresponder a un área equivalente en extensión a la sustraída, se requerirá a la solicitante para que defina las coordenadas exactas del área en donde serán implementadas las medidas de compensación, al interior del predio EL PORVENIR.

3. ¿Dónde Compensar?

Con fundamento en lo dispuesto por el numeral 7.3. del Manual de Compensaciones del Componente Biótico, la sociedad **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S.** plantea el cumplimiento de sus obligaciones de compensación en el pedio EL PORVENIR ubicado en la parte alta de la cuenca del caño Buque en jurisdicción del municipio de Villavicencio, al interior de la Reserva Forestal Nacional Protectora Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque.

4. ¿Cómo compensar?

Como *modo* de compensación por la sustracción definitiva, la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S.** propuso la “*adquisición*” de un predio denominado EL PORVENIR que, de acuerdo con el certificado de tradición y libertad aportado, presenta la siguiente información:

MATRÍCULA	NOMBRE	PROPIETARIOS
230-33688	FINCA EL PORVENIR	DIAZ RAMOS NEBARDO SANTIAGO

Teniendo en cuenta la información anterior, se evidenció que la concesionaria presentó como parte de las medidas de compensación un área de 0,32 hectáreas dentro del predio de propiedad privada denominado El Porvenir, ubicado en la parte alta de la cuenca del caño Buque en jurisdicción del municipio de Villavicencio, en las zonas de preservación y uso sostenible de la Reserva Forestal Protectora Nacional Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque.

Dicho lo anterior, esta Autoridad considera que el área propuesta cumple los criterios del ¿Que compensar?, ¿Cuánto compensar?, ¿Cómo compensar? y ¿Dónde Compensar?, de manera que resulta viable aprobar su selección.

Plan de Restauración

A partir de la información física allegada por la sociedad **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S.**, el **Concepto Técnico 07 del 13 de abril de 2020** concluyó que es viable aprobar el área de compensación propuesta (predio EL PORVENIR), para la implementación de un Plan de Restauración como parte de las medidas de

“Por medio de la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Forestal Nacional Protectora Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque, establecida por la Resolución 59 de 1945 del Ministerio de la Economía Nacional, y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 495”

compensación a adoptar por la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Nacional Protectora Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque.

Partiendo de este presupuesto, se procedió a hacer la evaluación de la propuesta del Plan de Restauración, advirtiéndose que en el marco de la definición del alcance y los objetivos, la sociedad **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S** se planteó cinco objetivos específicos que corresponden a: 1. La adquisición del predio 2. La rehabilitación de 0.31 hectáreas por medio del enriquecimiento forestal y el establecimiento de una plantación forestal protectora 3. El mantenimiento por tres años de las plantaciones realizadas 4. El seguimiento y monitoreo por cinco años de flora y fauna 5. La final entrega del predio a la autoridad ambiental.

En lo relacionado con el cumplimiento de los objetivos específicos 2 y 3, el **Concepto Técnico 07 del 13 de abril de 2020** menciona que no se considera suficiente la meta de sobrevivencia propuesta del 85%, ya que en las 0,14 hectáreas que serían susceptibles de sustraer, puede asegurarse la sobrevivencia del 100% de los individuos plantados, con las resiembras que deban hacerse durante los tres años de mantenimiento y los cinco años de monitoreo y seguimiento mencionados, teniendo en cuenta las estrategias que se establezcan para el manejo de los tensionantes enlistados y que no fueron definidas en el plan presentado.

Sumado a lo anterior, no se presenta información concreta para el cumplimiento de los objetivos 1, 4 y 5, los cuales deben estar articulados con los indicadores, la frecuencia de medición y las metas definidas en el alcance del plan; y a su vez, no se identifican los disturbios presentes en el área a restaurar para establecer las estrategias de control.

Finalmente, no se cuenta con indicadores precisos sobre el Programa de Seguimiento y Monitoreo, por cuanto este deberá iniciarse una vez implementadas las estrategias de restauración, y no posteriormente a su aprobación, como lo plantea la sociedad.

En atención a las consideraciones de orden técnico puestas de manifiesto, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, considera improcedente aprobar el Plan de Restauración con enfoque de rehabilitación presentado por la sociedad **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S.**, como quiera que no se aportó la información biótica del área propuesta, la planificación y aspectos técnicos requeridos, los cuales serán solicitados en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Teniendo en cuenta lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012, conforme a la cual “[L]a autoridad ambiental competente establecerá la destinación que se dará al área compensada y restaurada”, con el fin de garantizar la permanencia en el tiempo de las actividades de restauración a ser ejecutadas en el marco de las medidas de compensación derivadas de la sustracción, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos requerirá la presentación de una propuesta para la entrega jurídica y material del área donde se desarrollará el Plan de Restauración, a la autoridad ambiental regional con jurisdicción en el predio EL PORVENIR (cesión del derecho de propiedad).

"Por medio de la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Forestal Nacional Protectora Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque, establecida por la Resolución 59 de 1945 del Ministerio de la Economía Nacional, y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 495"

Que finalizado en análisis de la sustracción solicitada y las medidas de compensación propuestas, esta Dirección procederá a estudiar la viabilidad de exigir el cumplimiento del requisito establecido en el parágrafo 4 del artículo 6 de la Resolución 1526 de 2012, sobre la necesidad o no de realizar el proceso de consulta previa.

Que la **Certificación 606 del 24 de junio de 2013** "Sobre la presencia o no de comunidades étnicas en las zonas de proyectos, obras o actividades a realizarse", proferida por la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, respecto al área del proyecto "**SEGUNDA CALZADA CARRETERA BOGOTÁ VILLAVICENCIO. ESTUDIO DE DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE ALTERNATIVAS Y AJUSTE A FASE 11 DE LA ALTERNATIVA ESCOGIDA DE LA SEGUNDA CALZADA, PARA EL TRAMO CHIRAJARA (PR 63) - BIJAGUAL (PR 76-8) DE LA CARRETERA BOGOTÁ - VILLAVICENCIO**", localizado en jurisdicción del municipio de Guayabetal, departamento de Cundinamarca y en jurisdicción del municipio de Villavicencio, departamento del Meta, hace constar lo siguiente:

(...)

"CERTIFICA:

PRIMERO. Que **no se registra presencia** de comunidades Indígenas, Minorías y ROM, en el área del proyecto: "**SEGUNDA CALZADA CARRETERA BOGOTÁ VILLAVICENCIO. ESTUDIO DE DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE ALTERNATIVAS Y AJUSTE A FASE 11 DE LA ALTERNATIVA ESCOGIDA DE LA SEGUNDA CALZADA, PARA EL TRAMO CHIRAJARA (PR 63) - BIJAGUAL (PR 76-8) DE LA CARRETERA BOGOTÁ - VILLAVICENCIO**", localizado en jurisdicción del municipio de Guayabetal, departamento de Cundinamarca y en jurisdicción del municipio de Villavicencio, departamento del Meta, identificado con las siguientes coordenadas:

(...)

SEGUNDO. Que **no se registra presencia** de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en el área del proyecto: "**SEGUNDA CALZADA CARRETERA BOGOTÁ VILLAVICENCIO. ESTUDIO DE DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE ALTERNATIVAS Y AJUSTE A FASE 11 DE LA ALTERNATIVA ESCOGIDA DE LA SEGUNDA CALZADA, PARA EL TRAMO CHIRAJARA (PR 63) - BIJAGUAL (PR 76-8) DE LA CARRETERA BOGOTÁ - VILLAVICENCIO**", localizado en jurisdicción del municipio de Guayabetal, departamento de Cundinamarca y en jurisdicción del municipio de Villavicencio, departamento del Meta, identificado con las siguientes coordenadas: (...)"

Que en virtud de lo certificado por la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos advierte que dentro del presente trámite no es exigible el requisito establecido por el parágrafo 4 del artículo 6 de la Resolución 1526 de 2012, referente a la presentación de actas de protocolización del procedimiento de consulta previa, de modo que es procedente adoptar una decisión definitiva.

Que las obligaciones derivadas del presente acto serán de obligatorio cumplimiento, una vez este quede en firme y ejecutoriado. Su inobservancia, dará lugar al inicio del respectivo proceso sancionatorio ambiental, tal como lo establece la Ley 1333 de 2009.

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de "**Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional**".

"Por medio de la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Forestal Nacional Protectora Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque, establecida por la Resolución 59 de 1945 del Ministerio de la Economía Nacional, y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 495"

Que a través de la Resolución 0016 del 09 de enero de 2019 "Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario" el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario al señor **EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS** en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - EFECTUAR la sustracción definitiva de 0,14 hectáreas de la **Reserva Forestal Nacional Protectora Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque**, establecida por la Resolución 59 de 1945 del Ministerio de la Economía Nacional, solicitada por la sociedad **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S.**, identificada con NIT. 900848064-6, para la "Construcción de un puente peatonal en el marco de la construcción de la nueva calzada Chirajara – Fundadores", en jurisdicción del municipio de Villavicencio del departamento del Meta.

PARÁGRAFO. – Las áreas sustraídas de forma definitiva para el desarrollo del proyecto "Construcción de un puente peatonal en el marco de la construcción de la nueva calzada Chirajara – Fundadores", se encuentran definidas en los anexos 1, 4 y 5 del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Negar la sustracción de 0,17 hectáreas de la **Reserva Forestal Nacional Protectora Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque**, establecida por la Resolución 59 de 1945 del Ministerio de la Economía Nacional, solicitada por la sociedad **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S.**, identificada con NIT. 900848064-6, para el desarrollo de las obras de "Ampliación de la vía de acceso a la vereda el Carmen, en el marco de la construcción de la nueva calzada Chirajara – Fundadores", en jurisdicción del municipio de Villavicencio del departamento del Meta.

ARTÍCULO TERCERO. Aprobar el área de compensación presentada por la sociedad **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S.**, identificada con NIT. 900848064-6, conforme a la cual adquirirá un predio equivalente en extensión a la sustraída mediante el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1.– El predio aprobado para implementar las medidas de compensación se denomina EL PORVENIR, ubicado en jurisdicción del municipio de Villavicencio del departamento del Meta y definido en los anexos 2 y 3 del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2.- En el plazo máximo de seis (06) meses, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, a través de las coordenadas de los vértices que forman el polígono (Shape files con bases de datos) en el sistema de proyección Magna Sirgas indicando el origen, la sociedad **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S.** presentará la localización exacta de las 0,14 hectáreas al interior del predio EL PORVENIR, en donde se implementaran las medidas de compensación.

"Por medio de la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Forestal Nacional Protectora Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque, establecida por la Resolución 59 de 1945 del Ministerio de la Economía Nacional, y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 495"

PARÁGRAFO 3.- En el plazo máximo de seis (06) meses, contados a partir de la firmeza del acto administrativo que apruebe el área definitiva seleccionada al interior del predio EL PORVENIR, la sociedad **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S.** deberá allegar los soportes documentales que acrediten su adquisición.

ARTÍCULO CUARTO. La Sociedad **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S.**, en el término de dos (02) meses, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, deberá presentar soportes documentales que acrediten la concertación y mecanismo de entrega material y jurídica del área a restaurar a la entidad territorial o a la Autoridad Ambiental con jurisdicción sobre la misma, con la finalidad que se garantice la permanencia de las acciones de compensación.

ARTÍCULO QUINTO. No aprobar el Plan de Restauración con enfoque de rehabilitación presentado por la sociedad **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S.**, identificada con NIT. 900848064-6, de conformidad con las consideraciones señaladas en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEXTO. Requerir a la sociedad **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S.**, identificada con NIT. 900848064-6, para que en el plazo máximo de seis (06) meses, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, allegue un nuevo Plan de Restauración formulado de forma específica para el área seleccionada al interior del predio EL PORVENIR. Dicho Plan deberá contener la siguiente información:

- a) Evaluación física y biótica del estado actual del área en que se ejecutará el Plan de Restauración. En cuanto a los aspectos físicos, debe definir: hidrología, suelos, meteorología y clima; respecto a los aspectos bióticos definir: flora (coberturas presentes, descripción de la estructura, composición - índices de riqueza y diversidad) y fauna para grupos de anfibios, reptiles, aves y mamíferos (índices de riqueza y composición).
- b) Definir el alcance y los objetivos del Plan de Restauración, los cuales deben estar articulados con los indicadores, la frecuencia de medición y las metas definidas en el alcance del plan.
- c) Identificar los disturbios presentes en el área a restaurar.
- d) Identificar los tensionantes y limitantes que puede presentar el Plan de Restauración, estableciendo las estrategias de manejo.
- e) Determinar las estrategias de restauración, estableciendo de forma clara el porqué de su utilización y las especificaciones técnicas a involucrar.
- f) Programa de seguimiento y monitoreo que deberá iniciarse una vez implementadas las estrategias de restauración. Dicho programa debe: a) incluir los indicadores de efectividad del proceso de restauración relacionados con flora y fauna, b) las estrategias de cambio en caso de no cumplirse los objetivos definidos, y c) tener en cuenta que los indicadores a evaluar deben reflejar los cambios que experimenta el ecosistema. Para el monitoreo de fauna se puede tomar como guía el documento técnico publicado en 2015 por el

"Por medio de la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Forestal Nacional Protectora Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque, establecida por la Resolución 59 de 1945 del Ministerio de la Economía Nacional, y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 495"

instituto Alexander von Humboldt-IAvH, titulado "Monitoreo a procesos de restauración ecológica aplicado a ecosistemas terrestres".

- g) El programa de seguimiento y monitoreo de las estrategias de restauración debe ser mínimo de cinco (5) años. Debe contener el Plan Detallado de Trabajo - PDT, expresado en un cronograma que incluya: las actividades a implementar con la fecha de inicio y finalización, frecuencia y fechas de entregables - HITOS.
- h) Cronograma de actividades del Plan de Restauración, incluyendo el programa de seguimiento y monitoreo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. A partir de la fecha de inicio de las actividades de compensación, la sociedad **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S.**, identificada con NIT. 900848064-6, deberá presentar informes semestrales con la descripción de las medidas implementadas y su respectivo registro fotográfico.

ARTÍCULO OCTAVO. – La sociedad **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S.**, identificada con NIT. 900848064-6, no podrá realizar intervenciones fuera de las áreas que se han considerado viables a sustraer en este acto administrativo. De ser necesarias nuevas áreas, estas serán objeto de una nueva solicitud.

ARTÍCULO NOVENO. – La sociedad **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S.**, identificada con NIT. 900848064-6, deberá obtener los respectivos permisos, autorizaciones y/o licencias que se requieran para el desarrollo de la actividad y para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que esta llegare a demandar, de acuerdo con la normatividad ambiental vigente. Lo anterior, sin perjuicio de las medidas u obligaciones que soliciten o impongan las autoridades municipales y la autoridad ambiental regional, dentro del ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO DÉCIMO. – El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo darán lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sancionatorias que sean aplicables, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – **NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo al representante legal o apoderado debidamente constituido de la sociedad **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S.**, identificada con NIT. 900848064-6, o a su apoderado debidamente constituido o la persona que este autorice, en los términos previstos por el artículo 4 del Decreto 491 de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia, Social y Ecológica."*

De acuerdo con la información que obra en el expediente, la dirección física de notificaciones es: la Avenida Calle 26 # 57-83, oficina 1001 Torre 7, en la ciudad de Bogotá o la dirección electrónica autorizada para tal fin, es:

icisneros@coviandina.com

"Por medio de la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Forestal Nacional Protectora Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque, establecida por la Resolución 59 de 1945 del Ministerio de la Economía Nacional, y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 495"

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. – COMUNICAR el presente acto administrativo al alcalde del municipio de Villavicencio en el departamento del Meta, a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. – Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los _____

EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

Proyectó: Andrés Felipe Miranda Díaz / Contratista DBBSE MADS
Revisó: Karol Betancourt Cruz/Abogada / Contratista DBBSE MADS
Lena Acosta Romero / Abogada Revisora DBBSE
Rubén Darío Guerrero Useda/Coordinador Grupo GIBRFN
Concepto técnico: 07 del 13 de abril de 2020
Expediente: SRF 495
Resolución: "Por medio de la cual se sustraen de manera definitiva de un área ubicada en la Reserva Forestal Nacional Protectora Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque, establecida por la Resolución 59 de 1945 del Ministerio de la Economía Nacional, y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 495"
Proyecto: Ampliación de la vía de acceso a la vereda el Carmen y construcción de un puente peatonal en el marco de la construcción de la nueva calzada Chirajara – Fundadores.
Solicitante: CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S., con NIT. 900848064-6.

"Por medio de la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Forestal Nacional Protectora Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque, establecida por la Resolución 59 de 1945 del Ministerio de la Economía Nacional, y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 495"

ANEXO 1.

DISTRIBUCIÓN DE LAS ÁREAS SUSTRADAS QUE SERÁN USADAS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO "AMPLIACIÓN DE LA VÍA DE ACCESO A LA VEREDA EL CARMEN Y CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE PEATONAL EN EL MARCO DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA CALZADA CHIRAJARA – FUNDADORES"

Polígono costado sur		
Vértice	ESTE	NORTE
1	1046174,1	949777,7
2	1046175,4	949780,9
3	1046176,4	949780,8
4	1046177,0	949780,7
5	1046182,0	949779,9
6	1046185,4	949779,0
7	1046187,5	949778,4
8	1046201,9	949773,8
9	1046201,1	949771,8
10	1046199,5	949767,8
11	1046187,4	949763,5
12	1046179,8	949766,5
13	1046173,5	949776,3
14	1046174,1	949777,7

Polígono costado norte		
Vértice	ESTE	NORTE
1	1046205,6	949797,9
2	1046201,4	949799,5
3	1046192,7	949802,8
4	1046188,4	949804,3
5	1046186,2	949805,1
6	1046185,3	949805,4
7	1046195,4	949834,4
8	1046195,9	949835,8
9	1046207,9	949840,0
10	1046215,4	949837,1
11	1046220,6	949827,7
12	1046221,7	949825,6
13	1046218,4	949793,1
14	1046214,3	949794,7
15	1046210,5	949796,1
16	1046205,6	949797,9

"Por medio de la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Forestal Nacional Protectora Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque, establecida por la Resolución 59 de 1945 del Ministerio de la Economía Nacional, y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 495"

ANEXO 2.

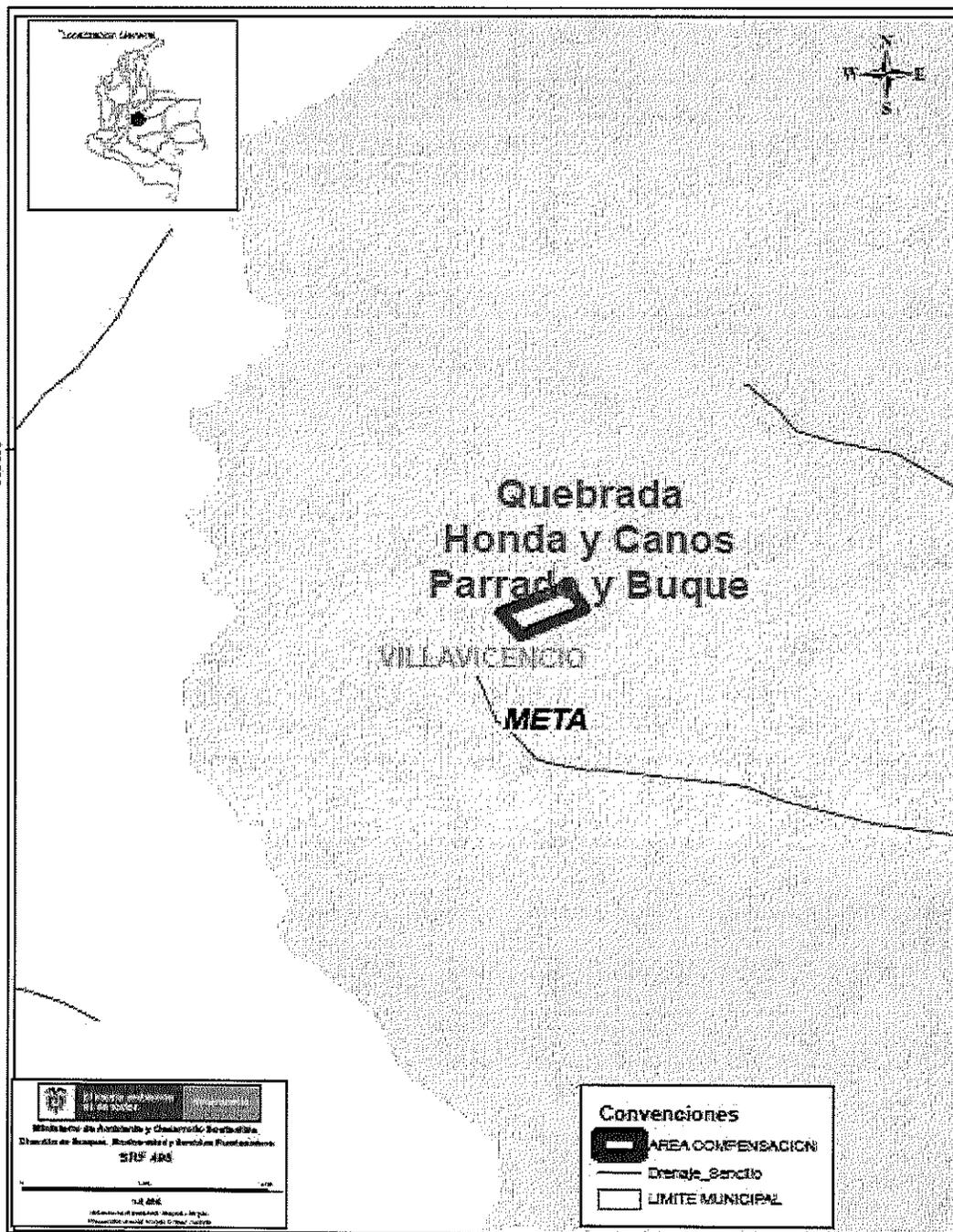
COORDENADAS DEL ÁREA A COMPENSAR, DE LA RESERVA FORESTAL NACIONAL PROTECTORA QUEBRADA HONDA Y CAÑOS PARRADO Y BUQUE PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO "AMPLIACIÓN DE LA VÍA DE ACCESO A LA VEREDA EL CARMEN Y CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE PEATONAL EN EL MARCO DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA CALZADA CHIRAJARA – FUNDADORES" - PREDIO "EL PORVENIR"

Vértice	NORTE	ESTE
1	949757	1044058
2	949786	1044033
3	949822	1044116
4	949792	1044137

“Por medio de la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Forestal Nacional Protectora Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque, establecida por la Resolución 59 de 1945 del Ministerio de la Economía Nacional, y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 495”

ANEXO 3.

SALIDA GRÁFICA DEL ÁREA APROBADA PARA LA COMPENSACIÓN POR SUSTRACCIÓN DEFINITIVA DE LA RESERVA FORESTAL NACIONAL PROTECTORA QUEBRADA HONDA Y CAÑOS PARRADO Y BUQUE PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO “AMPLIACIÓN DE LA VÍA DE ACCESO A LA VEREDA EL CARMEN Y CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE PEATONAL EN EL MARCO DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA CALZADA CHIRAJARA – FUNDADORES” - PREDIO “EL PORVENIR”

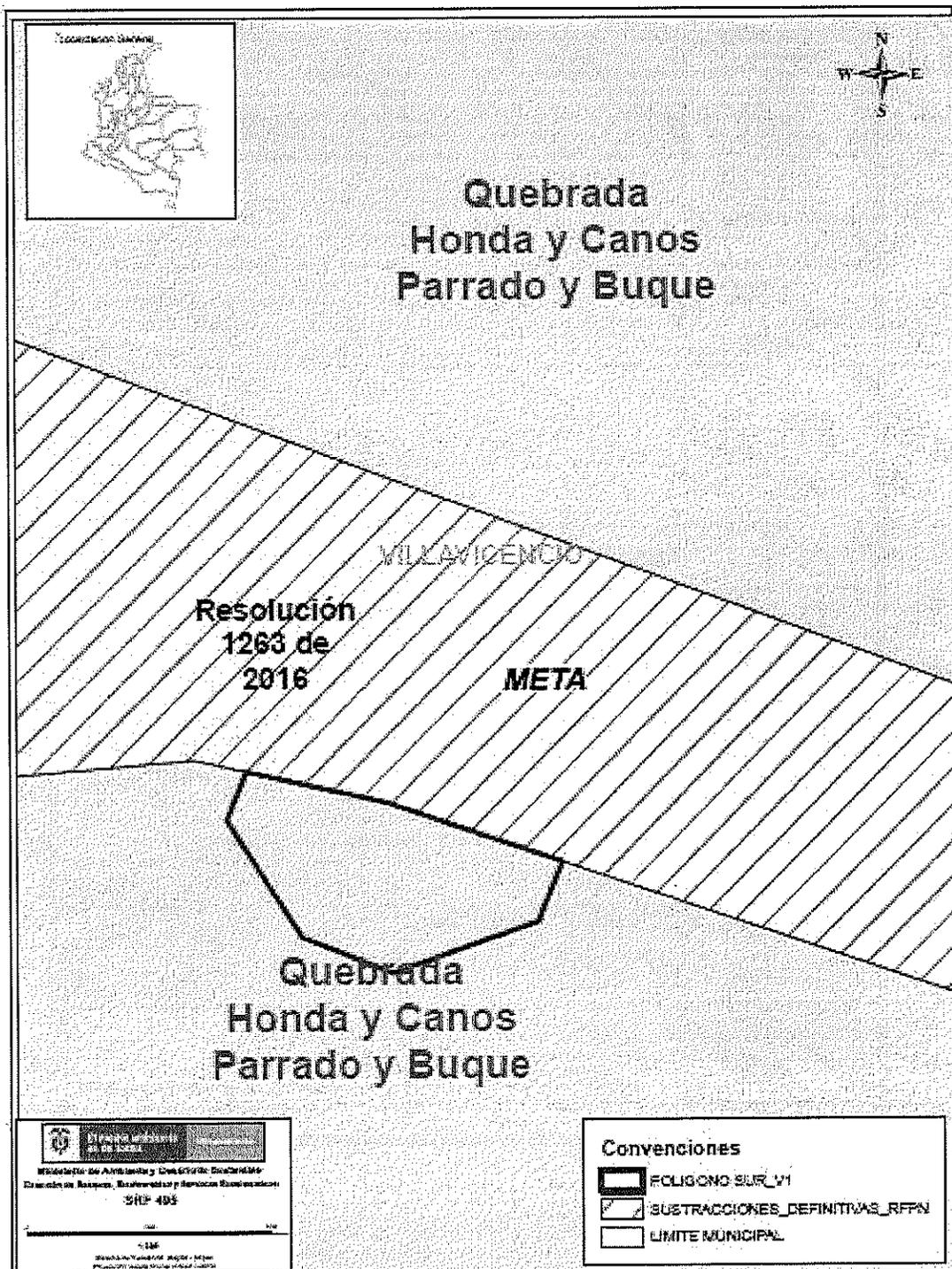


77 SEP 2020

"Por medio de la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Forestal Nacional Protectora Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque, establecida por la Resolución 59 de 1945 del Ministerio de la Economía Nacional, y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 495"

ANEXO 4.

SALIDA GRÁFICA DEL ÁREA SUSTRÁIDA DEFINITIVAMENTE ASOCIADAS AL PUEBLO PEATONAL. POLÍGONO SUR DEL PROYECTO "AMPLIACIÓN DE LA VÍA DE ACCESO A LA VEREDA EL CARMEN Y CONSTRUCCIÓN DE UN PUEBLO PEATONAL EN EL MARCO DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA CALZADA CHIRAJARA – FUNDADORES"



“Por medio de la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Forestal Nacional Protectora Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque, establecida por la Resolución 59 de 1945 del Ministerio de la Economía Nacional, y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 495”

ANEXO 5.

SALIDA GRÁFICA DEL ÁREA SUSTRÁIDA DEFINITIVAMENTE ASOCIADAS AL PUENTE PEATONAL. POLÍGONO NORTE DEL PROYECTO “AMPLIACIÓN DE LA VÍA DE ACCESO A LA VEREDA EL CARMEN Y CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE PEATONAL EN EL MARCO DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA CALZADA CHIRAJARA – FUNDADORES”

